



REFERENCIA: 087583184002-2022-00343-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: VIRGINIA OBDULIA PEÑA DELGADO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY JIMENEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el curador ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del causante HENRY JIMENEZ PEREZ contestó la demanda mediante memorial allegado el día 10 de abril de 2023, debiendo continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer, Soledad 12 de abril de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que el curador ad-litem designado por este despacho y quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante HENRY JIMENEZ PEREZ contestó la demanda dentro del término legal y así se expresará en la parte resolutive de la presente providencia, correspondiendo entonces continuar con las demás etapas del proceso fijando para ello fecha para la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del señor HENRY JIMENEZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Fíjese el día **8 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:45 A.M.-**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y la contestación de las excepciones previas las siguientes:

- Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10486156 correspondiente al señor HENRY JIMENEZ PÉREZ expedido Notaría Quinta de Barranquilla.
- Registro Civil de Nacimiento con No. 4844116 correspondiente al señor HENRY JIMENEZ PEÑA, expedido en la Notaría Primera de Barranquilla.
- Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10447904 correspondiente al señor HENRY JIMENEZ PEÑA, expedido por la Notaria Quinta de Barraquilla.
- Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula No. 041-25468 de fecha 19 de abril de 2022.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 31717574 NUIP 0256634 de VIRGINIA ADULIA PEÑA DELGADO.



3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores IVAN CASTRO SIERRA, LUCY ESTHER PARIAS FIGUEROA, MARÍA DEL ROSARIO MAURY DE RONCALLO y ANA ROSA DIAZ AHUMADA de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso. SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA.

3.1.3. Oficiar a la Parroquia San Nicolas de Cali y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remitan con destino a este proceso la partida de bautismo del señor HERNY JIMENEZ PEREZ nacido en 1951 de Padre JORGE JIMENE TORO y madre YOLANDA PEREZ VACA y el correspondiente registro civil de nacimiento que registre a nombre del finado quien en vida se identificaba con C.C. No. 19140315.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.3. CURADORA AD-LITEM en representación de los herederos indeterminados: No solicitó, ni aportó pruebas.

3.3. PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante VIRGINIA OBDULIA PEÑA DELGADO y se le exhorta para que el día de la diligencia aporte documentos que tenga en su poder y donde conste la convivencia que sostenía con el finado HERNY JIMENEZ PEREZ, tales como: fotografías, certificados de afiliación al régimen de SS, declaraciones extrajuicio, gestiones de las diligencias mortuorias o exequias del finado, vida social en redes sociales, etc.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.